

29 de abril del 2015
SC-397-1442CO-2015

**Señora
Sonia Villalobos Barahona, Vocal 1
Nicida Murillo Picado, Vocal 2 y otros
Consejo de Administración
COOPE-ENERGY R.L**

Estimadas señoras:

Por este medio nos referimos a la consulta recibida por el Área de Educación y Capacitación del INFOCOOP el día 10 de abril del 2015, que fue trasladada al Área de Supervisión Cooperativa hasta el 27 de abril del 2015. La misma se refiere a una posible nueva integración del Consejo de Administración de esta Cooperativa.

1.-ANTECEDENTE:

En el escrito presentado por ustedes conjuntamente con los suplentes José Quirós Wong y Adriana Navarro Martínez, se plantea consulta sobre lo siguiente:

“...Los miembros actuales activos del Consejo de Administración de COOPE-ENERGY R.L, acudimos a su estimable persona para consultarle lo siguiente:

- 1. Si con esta nómina se puede integrar la Junta Directiva.*
- 2. Dado que la asamblea general que debió realizarse en julio del 2014, no pudo realizarse por razones especiales, cuál sería el procedimiento para convocarla y elegir los restantes miembros del Consejo de Administración y los comités auxiliares que están vencidos y como podría establecerse los nuevos periodos de vigencia dado que para julio 2015, se deberá convocar a nueva asamblea general.*
- 3. Dado que el gerente elegido en su oportunidad, nunca acató las disposiciones para suscribir la póliza de fidelidad y presentar los libros legales para su debida inscripción y no ha manifestado por más de un año, para atender los asuntos de la cooperativa según los estatutos y la ley 4179, pero que en estas también indican que el gerente será el que convoque, si los miembros actuales pueden proceder a su remoción según lo que establece la Ley 4179 y el Código de Trabajo.”*



2.-ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA

En cuanto a esta primera inquietud, debe aclararse que no se trata en este caso de “*una junta directiva*” sino de un Consejo de Administración. Dicho esto, tomando en cuenta la información brindada en la consulta, debe manifestarse que estando actualmente nombrados en el Consejo de Administración únicamente los dos vocales y los dos suplentes, encontrándose vencidos el resto de los propietarios, **no es posible integrar un nuevo Consejo de Administración**, dado que a los suplentes les resulta imposible desde el punto de vista legal sustituir a miembros propietarios vencidos, siendo lo procedente que sustituyan de forma temporal o permanente a los propietarios con nombramiento vigente.

En lo que se refiere a la segunda consulta, lo procedente es que un 20% de los asociados solicite la convocatoria a Asamblea al Gerente que se encuentra inscrito ante el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior según lo establece el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, que prevé esta posibilidad cuando el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia se encuentren vencidos total o parcialmente, y en este último caso cuando los propietarios restantes no resulten suficientes para convocar a Asamblea a través de la gerencia conforme lo establece dicho numeral de la LAC.

En lo referente a lo expuesto en la tercera consulta, lo recomendable en este caso es que el 20% de los asociados convoque a través de la Gerencia a Asamblea, y se nombren en ésta los integrantes requeridos para completar las conformaciones del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Una vez llevada a cabo la Asamblea, y electo, integrado y preferiblemente inscrito el nuevo Consejo de Administración, dicho órgano puede proceder a remover al gerente, remoción que debe contar con mayoría calificada, es decir dos tercios de los integrantes, según lo ordena el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.


3.- CONCLUSIÓN

Con base en lo manifestado debe reiterarse que estando actualmente nombrados en el Consejo de Administración únicamente los dos vocales y los dos suplentes, y encontrándose vencidos el resto de los propietarios, no es posible integrar un nuevo Consejo de Administración, dado que a los suplentes les resulta imposible desde el punto de vista legal sustituir a miembros propietarios vencidos, siendo lo procedente que sustituyan de forma temporal o permanente a los propietarios con nombramiento vigente.

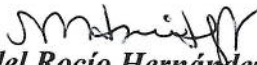


Para convocar a Asamblea, lo recomendable en este caso es que el 20% de los asociados convoque a través de la Gerencia, y se procedan a nombrar en dicha Asamblea los integrantes requeridos para completar las conformaciones del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Una vez llevada a cabo la Asamblea, y electo el nuevo Consejo de Administración, dicho órgano puede proceder a remover al gerente, si lo consideran necesario.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico- Supervisión Cooperativa



Licda. María del Rocío Hernández Venegas,
Gerente Supervisión Cooperativa

JCA/RHV

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPE-ENERGY R.L/

